

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

Ha bastado el transcurso de un año desde la implantación del Servicio Nacional del trigo para que la realidad haya venido a demostrar lo exacto de las ideas que le inspiraron y la eficacia de su actuación. Los primeros frutos de esta victoria económica del Nacional Sindicalismo, procedentes en su mayor parte de la supresión de la usura y de la especulación, ya se han recogido y han de aplicarse primordialmente en beneficio del agro español para contribuir de esta manera a la tarea ineludible y justa de elevar el nivel de la vida de los campesinos a una altura digna de su condición humana, proporcionándoles medios para el desenvolvimiento de sus actividades agrícolas, sobre todo en las regiones últimamente liberadas, mejorar su técnica, aportar recursos a la obra del subsidio en beneficio de las familias numerosas, y, en definitiva, acrecentar en los españoles su fe en el sentido renovador, a la par que constructor, de nuestro Movimiento.

Al objeto de llevar inmediatamente a la práctica alguno de estos propósitos, consignados o recogidos en los puntos programáticos que constituyen la doctrina del nuevo Estado y lo que se dispone de forma genérica y amplia en el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, se destina parte del saldo del primer ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo a los fines que en este Decreto se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—El saldo que resulte de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo durante el periodo 1937-38, quedará a disposición del propio Servicio, quien podrá destinarlo a sus actividades económicas comerciales derivadas del cumplimiento del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, hasta tanto se aplique por el Ministro de Agricultura a los fines que en este De-

creto se establecen, de acuerdo con lo que se determina en el referido Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura destinará parte del saldo a que se hace referencia en el artículo anterior a los siguientes fines.

a) Cinco millones de pesetas para capital fundacional del Subsidio familiar, creado por Ley de esta fecha.

b) Veinte millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en calidad de anticipo reintegrable, y que se destinarán especialmente a las regiones liberadas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

(B. O. del 21 de julio)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Ministerio, de fecha 7 de junio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 598, de fecha 12 de junio del año en curso, vengo en disponer:

Artículo único.—Serán facturados, a partir del día 1 de agosto próximo, a los mismos precios netos, que regía en 18 de julio de 1936, los siguientes productos:

Tubería de hierro forjado, tanto negra como galvanizada, defectuosa, acero sin soldadura, fundida y unida.

Redondos calibrados y perfiles especiales laminados o estirados en frío.

Metal deployé y chapas perforadas.

Cables de acero redondos y planos en sus calidades negra y galvanizada.

Alambres redondos y cuadrados de hierro y acero en sus diferentes calidades: grises, recocidos, cobrizos y galvanizados.

Tejidos metálicos a base de

alambres de hierro y acero en sus diferentes calidades.

Puntas de Paris en sus diferentes clasificaciones y dimensiones.

Puntas de fundición.

Puntas galvanizadas.

Grampillones bruñidos y galvanizados

Tachuelas en sus diferentes tipos.

Llaves abre-latas.

Remaches en sus diferentes dimensiones.

Clavos forjados.

Clavijas.

Cadenas de hierro, acero y fundidas.

Varillas.

Espino artificial.

Tirafondos de hierro.

Tornillería de hierro y acero.

Artículos de ferretería totalmente de hierro y acero.

Fundición de hierro y acero.

Y en general todos aquellos productos cuya materia prima sea exclusivamente el hierro y el acero. Los demás productos en que el hierro y el acero no constituyan la totalidad del producto elaborado, experimentarán la reducción de precio correspondiente a las materias primas, hierro y acero, que en su elaboración intervengan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 13 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio

(B. O. del 19 de julio)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido por todos los funcionarios de la Administración de Justicia lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo pasado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 6, se les señala por la presente el término de quince días para que directamente remitan a este Departamento la documentación personal o declaración jurada, en su caso, que en la expresada Orden se interesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 21 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 24 de julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con cuarenta y dos centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Administración local

Por el Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que

reunan este requisito. Cuida V. E. de insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento público y su mas exacto cumplimiento».

Lo que en cumplimiento de lo denado se hace público, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo 26 de julio de 1938.—
Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Defensas

ANUNCIO

D. Sandalio Miranda Lopez, vecino de Grado, solicita la correspondiente autorización para colocar en una finca de su propiedad denominada «El Entrollero», sita en la margen derecha del río Cubia, a unos 80 metros agua abajo del puente de la carretera Villalba Oviedo, kilometro 25, 2 espigones constituidos por encofrados y gaviones metálicos, al objeto de defender la referida finca contra las avenidas del río Cubia.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la construcción de las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, bien en las Oficinas de esta División o en la Alcaldía de Grado, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que se inserte el presente anuncio, por los que se abre información pública acerca de la petición referida, durante cuyo plazo se hallarán de manifiesto en esta Jefatura, la instancia y croquis presentados, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo 22 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Enrique Rozas Martínez, vecino de La Peña (Mieres), ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Paulina», sita en la parroquia de San Juan Bautista, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de la concesión «Rebollada y Copián», número 2.336, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte, 50 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª dirección Este, se medirán 300; de 2.ª a 3.ª en dirección Norte, se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Oeste, se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª dirección Norte, se medirán 200 metros; de 5.ª a 6.ª dirección Oeste, se medirán 200 metros; de 6.ª a 1.ª en dirección Sur, se medirán 400 metros, cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que los de la mina «Rebollada y Copián», número 2.336, con la cual ha de intestar.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.020, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valeriano Cuevas Victorero y Pedro Caraveda Cueto, vecinos de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suarez Gonzales, Amador Garcia Garcia y Avelino Gonzalez Gonzalez, vecinos de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Babón Cañas, Ricardo Rodriguez

Dat y Luis, Crescencio y Sagrario Babón Rodriguez, vecinos de Oviedo, en La Argañosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Pelaez Alvarez, vecino de Caces (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Ptaton, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Asunción Menendez Alvarez, Jesusa Cuesta Castañón, Josefa Larrazeleta Garcia, Sofia Cuesta Castañón, Pilar Hevia Garcia, Dolores Valle Cuesta (a) Soberana, Erundina Noval Diaz y Azucena Jesús Alonso Villau, vecinos de Olloniego, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Corces, vecino de Cimiano, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evaristo Alvarez Rodriguez, Emilio Garcia Alvarez y José Garcia Alvarez, vecinos de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLAS

Anuncio

La Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, en sus dos partes Real y Personal, a los Sres. siguientes:

Comisión de la parte Real

D. Prudencio del Busto Menendez, por territorial riqueza rústica.

D. José Diaz Valdes, por territorial riqueza urbana.

D. Ramón León Alvarez, por industrial.

Comisiones de la parte personal Parroquia de Illas

D. Antonio Fernández Solar, por territorial riqueza rústica.

D. José Rodríguez Busto, por territorial riqueza urbana.

D. Sabino Varela Rodriguez, por industrial.

Parroquia de La Peral

D. Ramón Gonzalez Cuervo, por territorial riqueza rústica.

D. Aquilino Fernandez Menendez, por territorial riqueza urbana.

D. Antonio León Alvarez, por industrial.

Parroquia de Villa

D. Manuel Rodríguez Busto, por territorial riqueza rústica.

D. Claudio Alvarez Rodriguez, por territorial riqueza urbana.

D. José Rodríguez Gonzalez, por industrial.

Lo que se hace saber al público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos, las reclamaciones oportunas.

Illas, a 28 de junio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio M. Busto.

DE LANGREO

Aprobada por la Comisión permanente, en sesión celebrada ayer, una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público por término de quince días, pudiendo ser examinada en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Echavarría Tros.

DE TINEO

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al actual año de 1938.

Tineo, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Manuel Alvarez.

DE EL FRANCO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó la enajenación en pública subasta de un trozo de terreno sobrante de vía pública, sito en el pueblo de Castello, en este término, lindando por sus dos lados con propiedad de don Gervasio Diaz Perez, de Arboces, y otro trozo de terreno, también sobrante de vía pública, sito en términos de esta villa, lindando con propiedad de D. Amador Suarez y más común.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día doce de agosto próximo, a las diez en punto de la mañana y bajo las condiciones que se insertan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

La Caridad, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Mendez.

DE RIBERA DE ARRIBA

Hallándose en poder de este Ayuntamiento varias barricas de

madera y bidones de hierro, así como maderas recogidas en las trincheras construidas por los rojos y que quedaron abandonadas, todo lo cual fué transportado por cuenta de esta Corporación al lugar de Las Segadas, por acuerdo de la Comisión municipal, fecha 8 de los corrientes, se hace público que si en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente, no fuesen reclamados los efectos expresados, por quien justifique ser su legítimo dueño, previo abono de gastos de transporte, custodia y anuncios, se procederá a la venta de los mismos en pública subasta, ingresando su importe en arcas municipales.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos acordados. Ribera de Arriba, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José García.

DE OVIEDO

Don Placido A. Buylia y L. Villamil, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por la superioridad, por este edicto, cito llamo y emplazo para la comparecencia en estas dependencias de la sección Urbana de quintas, el domingo, día 17 del actual, de 10 a 12 de la mañana, a los reclutas de clarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, nacidos en los años de 1916, 1917, 1918 y 1919, en este término municipal (capital), a los fines de proceder a la inscripción de los mismos en la relación nominal y recibir instrucciones para la concentración en la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, el día 23 de este mes, haciéndoles saber la conveniencia de que sean portadores de certificados laudatorios de conducta político-social, y de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o por la Guardia Civil, siempre que no hayan comparecido en el referido Organismo, y por conducto municipal, después del derrumbamiento del frente rojo de Asturias.

Asimismo, se hace saber que no es obligada la citación personal y que la incomparecencia será considerada como delito de deserción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de esta, Consistoriales y prensa local.

Saludo a Franco
Arriba España

Oviedo, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylia y L. Villamil.

DE PILOÑA

La Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó transferir la cantidad de 14.040,00 pesetas de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente.

Lo que se anuncia al público por término de 15 días en cumplimien-

to de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Infesta, 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Sanchez.

DE SAN TIRSO DE ABRES

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 17 del corriente mes, acordó sustituir el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para que el actual año, por el a que se refiere el Decreto de 3 de noviembre de 1928, y disposiciones complementarias, dictadas posteriormente, sobre los productos de la tierra, industria y profesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de reclamaciones contra dicho acuerdo, que se admitirán en Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles.

Consistoriales de San Tirso de Abres, a 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Bermudez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

El Ldo. Don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ordinarios de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. Don Luis Casielles Galán, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Alberto García Fernandez, como Gerente de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «García Fernandez y Cñia», con domicilio en Avilés, representada por el Procurador D. Jovino Fernandez Diaz y defendida por el Letrado Don Enrique Casares Trelles; y de la otra, como demandada, la Sociedad de Labradores «La Unión», de esta villa, que fué declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la Sociedad de Labradores «La Unión», con domicilio en Pravia, a que una vez firme esta sentencia, pague a la demandante Sociedad Mercantil Regular Colectiva «García Fernandez y Cñia», con domicilio en Avilés, las mil diecinueve pesetas con veinticinco céntimos, reclamadas en este pleito y el interés legal correspondiente a dicha suma a contar del día de la interposición judicial, imponiendo, además, expresamente las costas a la referida Sociedad demandada. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta

sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la Sociedad demandada, extendiendo el presente que firmo en Pravia a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Basilio Serra.

—:—

DE MIERES

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Mieres y su término.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Senén Cuesta Espina, Juez municipal suplente de la misma y su término, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, D.^a Obdulia Fernandez Alvarez, mayor de edad, viuda, labores y vecina de esta villa; y de la otra, como demandado, D. Maximino García Vázquez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino del barrio del Norte de Mieres, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Maximino García Vázquez, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la actora D.^a Obdulia Fernandez Alvarez, la cantidad de novecientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de los alquileres vencidos, con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.—Se ratifica el embargo preventivo practicado en el juicio de desahucio seguido entre las mismas partes con fecha dieciséis de marzo del año actual.—Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se optare por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Senén Cuesta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente visa por el Sr. Juez, en Mieres, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—V.^o B.^o, Senén Cuesta.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco.

—:—

DE AVILES

José Rodríguez de la Flor Solis, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas dimante del sumario número 111 del año de 1936, sobre hurto de efectos y gallinas, cuyo hecho fué declarado

falta, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Avilés a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra parte, como denunciado, Manuel López Menendez, de treinta y tres años de edad, casado, fogoneo, natural de Villalegre y vecino que fué de esta villa, y sin domicilio en la actualidad conocido, sobre hurto; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Manuel López Menendez, a la pena de treinta días de arresto menor, como autor de una falta de hurto, y al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de notificación del demandado Manuel López Menendez, expido la presente en Avilés, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—V.º B.º, A. Muñiz Alvarez.—José Rodríguez de la Flor.

—:—

DE SALAS

Cédula de citación

Para celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número 4 de este año, por hurto de roza en un monte de D. Salvador de la Fuente Martínez, vecino que fué de Balloria, en este concejo, hoy difunto, contra Galo Martínez Rubio y otros varios, vecinos de Bustoto y Las Gallinas, en este término, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal, la citación de los denunciados Claudio Cuervo Lorenaces, Salustiano Reito Bayos, Marcelino Riesgo, vecinos de Las Gallinas, y Marino Fernández Suárez, de Bustoto, para que el día veintitrés de julio próximo a las diez, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo pena de parales el perjuicio de Ley, y se les previene por hallarse ausentes en paradero desconocido, que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma a dichos cuatro denunciados, expido la presente en la villa de Salas a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Lic. Rogelio de Diego.

—:—

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión provincial, se sigue en este Juzgado contra José Cuervo Fernández, ve-

cino de Salas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, para alegar y probar lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Daniel Arbesú Gonzalez, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE CASTROPOL

A medio del presente edicto y, en virtud de expediente que se instruye por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo contra Abundio Ruiz Gomez, se acordó oír al mismo, que se halla en ignorado paradero, y darle audiencia de dicho expediente, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia-interino, Máximo Cancio.

DE AVILES

Cédula de citación

En el sumario número 82 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por muerte del niño Antonio Reguerra Fuentes, cuyo hecho tuvo lugar en Piedras Blancas, concejo de Castrillón, el día 29 de julio de 1937, en donde aquél se hallaba domiciliado, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite al padre de dicho interfecto Antonio Reguerra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, e instruirle al mismo tiempo de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Avilés, a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE VALENCIA DE DON JUAN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 17 de 1937, que se sigue por lesiones por atropello contra, Inocencio Diez Cuevas, se cita y llama a dicho procesado para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de practicar con su personal asistencia la diligencia que determina el artículo 375 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde. Dicho procesado es de 43 años de edad, vecino de Oviedo y actualmente se ignora su paradero.

Valencia de Don Juan, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, José Santiago.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onis, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando F. Rosete, en nombre y representación de don José Labra Coro, mayor de edad, propietario y vecino de Cangas de Onis, contra la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Soto de Cangas, sobre pago de diez mil doscientas pesetas, intereses y gastos; por la presente se emplaza a la referida herencia yacente, en su representación a los que acrediten ser sus herederos, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, así como que las copias en simple de la demanda y documentos presentados se hallan en esta Secretaría, a los efectos determinados en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cangas de Onis, doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Juan Bahillo Salomón y don Francisco Bahillo Cantera, mayores de edad, vecinos de Sotroñido en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de setenta y cinco mil setecientas

pesetas, acordó se cite por segunda vez a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día dos de agosto próximo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndoles de que de no verificarlo se les tendrá por confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Jesús Fernández Rodríguez y don Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, casados, vecinos de Oviedo y Mieres, respectivamente en el año mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta y un mil quinientas treinta y cinco pesetas y quinientos escudos portugueses; acordó se cite por segunda vez a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día dos de agosto próximo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndoles de que de no comparecer se les tendrá por confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Manuel, de 21 años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y de Esperanza, natural y vecino de Cangas del Narcea, procesado en causa por daños; comparecerá dentro del término de diez días, a constituirse en prisión en la cárcel del partido de Cangas del Narcea, decretada en la causa de referencia, número 44, de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial